



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 15 de noviembre de 2023
(OR. en)

14692/23
PV CONS 50
AGRI 648
PECHE 475

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Agricultura y Pesca)
23 y 24 de octubre de 2023

SESIÓN DEL LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2023

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 14003/23 + COR 1.

2. Adopción de los puntos «A»

a) Lista de puntos no legislativos

14239/23

El Consejo adopta la totalidad de los puntos «A» que se enumeran en el documento antes mencionado, incluidos todos los documentos REV y COR en las correspondientes lenguas presentados para su adopción.

Las declaraciones sobre estos puntos se recogen en la adenda.

b) Lista de puntos legislativos (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

14241/23

Transporte

1. Revisión de la Directiva por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes (STI)



14005/23
PE-CONS 35/23
TRANS

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 18.10.2023

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 91 del TFUE).

Empleo y política social

2. **Directiva sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo**  13888/23 + ADD 1
PE-CONS 48/23
SOC

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 18.10.2023

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 153, apartado 2, letra b), en relación con el artículo 153, apartado 1, letra a), del TFUE), con la abstención de Bulgaria, Hungría y Polonia. En el anexo figura una declaración sobre este punto.

Mercado interior e industria

3. **Directiva relativa a los contratos de servicios financieros celebrados a distancia**  13942/1/23 REV 1
+ REV 1 ADD 1
PE-CONS 37/23
CONSOM

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 18.10.2023

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 114 del TFUE). En el anexo figura una declaración sobre este punto.

Asuntos económicos y financieros

4. **Reglamento sobre los bonos verdes europeos (BVEu)**  13940/23
+ ADD 1
+ ADD 2 REV 1
PE-CONS 27/23
EF

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 18.10.2023

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 114 del TFUE), con la abstención de Alemania, Luxemburgo y Austria. En el anexo figuran las declaraciones sobre este punto.

5. **Prórroga del Reglamento relativo al sistema de preferencias generalizadas**  13941/23
Adopción del acto legislativo PE-CONS 54/23
aprobado por el Coreper (2.^a parte) el 18.10.2023 POLCOM

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 207, apartado 2, del TFUE).

6. **Reglamento relativo a un instrumento contra las acciones coercitivas**  13939/23
Adopción del acto legislativo + ADD 1-2
aprobado por el Coreper (2.^a parte) el 18.10.2023 PE-CONS 34/23
COMER

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 207, apartado 2, del TFUE). En el anexo figuran las declaraciones sobre este punto.

Actividades no legislativas

PESCA

3. **Reglamento del Consejo por el que se establecen las posibilidades de pesca en el mar Báltico para 2024** ☐ 14259/23
12451/23 + ADD 1
14024/1/23 REV 1
(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 43.3 del TFUE)
Acuerdo político

El Consejo alcanza un acuerdo político sobre el Reglamento por el que se establecen las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico para 2024.

4. Reunión anual de la CICAA 13780/23 + COR 1
Reunión anual de la CICAA (Nuevo Cairo, Egipto, 13 a 20 de noviembre de 2023)
Cambio de impresiones

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

AGRICULTURA

5. **Directiva Marco sobre los Residuos: aspectos relacionados con los alimentos** ☐☐ 13994/23
Información de la Presidencia y de la Comisión
Cambio de impresiones

El Consejo toma nota de la presentación de la Comisión sobre los aspectos relacionados con los alimentos de la Directiva Marco sobre los Residuos y mantiene un cambio de impresiones sobre estos aspectos sobre la base de la nota de la Presidencia (13994/23).

Actividades no legislativas

6. Situación del mercado, en particular tras la invasión de Ucrania¹ 14087/1/23 REV 1
Información de la Comisión y los Estados miembros
Cambio de impresiones

Varios

Agricultura

7. a) **Efectos del mercado del carbono de la UE en el sector agrícola y la industria agroalimentaria**  13930/23
Información de la delegación polaca

El Consejo toma nota de la información facilitada por la delegación polaca sobre los efectos del mercado del carbono de la UE en el sector agrícola y la industria agroalimentaria. Asimismo, el Consejo toma nota de las reacciones de la Comisión y de las delegaciones.

- b) Resultados de la reunión de los ministros de Agricultura del V4 [Znojmo (República Checa), 26 de septiembre de 2023] 14236/23
- Información de la delegación checa, en nombre de las delegaciones checa, eslovaca, húngara y polaca
- c) Perspectivas de la agricultura ecológica 14304/23
- Información de la delegación lituana, con el apoyo de las delegaciones búlgara, checa, chipriota, croata, danesa, finlandesa, húngara, letona, maltesa, rumana y sueca
- d) Establecimiento de un mecanismo de apoyo financiero eficiente, flexible y sencillo y específico en caso de crisis 14350/23
- Información de las delegaciones eslovaca y croata, con el apoyo de las delegaciones búlgara, chipriota, griega, húngara, maltesa y portuguesa

¹ En presencia del ministro de Política Agraria y Alimentación de Ucrania.

- e) **Un nuevo pacto para los agricultores: cómo hacer frente a los desafíos actuales en el sector agrícola de la UE**

 14320/23

Información de la delegación austriaca

El Consejo toma nota de la información facilitada por la delegación austriaca sobre cómo hacer frente a los desafíos actuales en el sector agrícola de la UE. Asimismo, el Consejo toma nota de las reacciones de la Comisión y de las delegaciones.

- f) **Propuestas legislativas en curso**
(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

Reglamento sobre la certificación de las absorciones de carbono: aspectos agrícolas y forestales - situación actual   14367/23

Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre los últimos avances en los debates en el Consejo y el Parlamento Europeo en torno a los aspectos agrícolas y forestales de la propuesta de Reglamento por el que se establece un marco de certificación de la UE para las absorciones de carbono. Asimismo, toma nota de la información facilitada por la Comisión y de las observaciones de las delegaciones.

- g) Programa de trabajo de la Comisión para 2024 sobre la política de promoción de la UE de los productos agroalimentarios

14469/23

Información de la delegación italiana

SESIÓN DEL LUNES 24 DE OCTUBRE DE 2023

PESCA

3. (continuación) Reglamento del Consejo por el que se establecen las posibilidades de pesca en el mar Báltico para 2024

(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 43, apartado 3, del TFUE)

Acuerdo político

Véase la página 4.

C 14259/23
12451/23 + ADD 1
14024/1/23 REV 1



Primera lectura



Punto basado en una propuesta de la Comisión



Debate público propuesto por la Presidencia (artículo 8, apartado 2, del Reglamento interno del Consejo)

Declaraciones sobre los puntos «A» legislativos que figuran en el documento 14241/23**Ad punto "A"
n.º 2:**

Directiva sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE ALEMANIA

«La modificación de la Directiva de la UE sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo introduce una nueva referencia reglamentaria a fibras de diámetro inferior a 0,2 micrómetros. Dado que, una vez finalizado el período transitorio de seis años, el número de fibras se determinará por el valor numérico del diámetro inferior, habría sido útil definir este valor también en el contexto de la Directiva, en lugar de dejarlo a discreción de cada Estado miembro.

En efecto, al no establecerse un diámetro inferior, los resultados diferirán según el laboratorio que efectúe la medición, dependiendo del diámetro que se haya establecido en el plano nacional y del método de evaluación. Dado que el establecimiento solo se realiza en el plano nacional, los resultados de los análisis de un Estado miembro no pueden utilizarse en otro.

Por lo tanto, con el fin de preservar la seguridad jurídica y la comparabilidad de las concentraciones de fibras de amianto en toda la UE y ultimar en el período transitorio de seis años la elaboración de métodos y programas de medición nacionales para el nuevo método de recuento de alta resolución para fibras de amianto, habría sido deseable establecer un diámetro inferior de las fibras a escala de la UE.

Aunque no haya sido así, abogamos por una acción conjunta coordinada por parte de los Estados miembros a este respecto. En nuestra opinión, el valor del diámetro inferior podría fijarse en 50 nm. De este modo se abordarían las cuestiones tanto analíticas como toxicológicas y socioeconómicas.»

**Ad punto "A" n.º
3:**

Directiva relativa a los contratos de servicios financieros celebrados a distancia
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE ITALIA

«Italia confirma su apoyo al acuerdo transaccional alcanzado entre las instituciones sobre la propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2011/83/UE en lo relativo a los contratos de servicios financieros celebrados a distancia y se deroga la Directiva 2002/65/CE, que se refleja en el resultado de la votación del Parlamento Europeo del 5 de octubre de 2023.

Aunque no estamos plenamente satisfechos con todas las normas establecidas en la propuesta de Directiva, en su conjunto consideramos que se trata de un texto legislativo válido y equilibrado.

No obstante, pedimos a la Comisión que apoye a los Estados miembros durante el proceso de transposición para profundizar en las cuestiones que puedan surgir en esa fase. La eficacia de las nuevas normas dependerá de su correcta aplicación y el apoyo de la Comisión puede fomentar la adopción de enfoques uniformes, evitando la aparición de instancias de arbitraje regulador no deseadas que puedan fragmentar el mercado interior. De hecho, recordamos que, además de reforzar la confianza en los mercados financieros protegiendo a los consumidores frente a los riesgos vinculados a la digitalización, el otro objetivo importante de la presente propuesta legislativa es seguir mejorando la libre circulación de servicios financieros en el mercado interior, creando unas condiciones de igualdad por actividades y riesgos similares entre los distintos operadores.».

Ad punto "A"
n.º 4:

Reglamento sobre los bonos verdes europeos (BVEu)
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DEL CONSEJO

«Dada la necesidad de prevenir el blanqueo ecológico en el mercado de bonos y evitar el arbitraje entre las distintas categorías de valores no participativos, y a falta de un régimen de divulgación armonizado para los bonos, los derivados y otros valores no participativos que, según los anuncios, tienen en cuenta los factores ambientales, sociales y de gobernanza o persiguen objetivos de esta índole, el Consejo manifiesta su intención de examinar detenidamente la propuesta de la Comisión de exigir que se facilite información sobre cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza en el folleto para valores no participativos en el marco de las negociaciones sobre el Reglamento de Cotización.».

DECLARACIÓN DE ALEMANIA

Alemania mantiene que la energía nuclear no es sostenible. Reconocemos que el estándar de bonos verdes europeos está vinculado al Reglamento sobre la taxonomía, pero al mismo tiempo no consideramos adecuada la inclusión de la energía nuclear para crear un estándar de referencia para los bonos verdes. Por tanto, Alemania no puede apoyar en su totalidad el acuerdo político relativo al Reglamento sobre los bonos verdes europeos.».

DECLARACIÓN DE AUSTRIA

«Apoyamos las medidas que ayuden a canalizar los recursos financieros hacia la sostenibilidad. Por ello, Austria también valora positivamente el estándar de bonos verdes europeos. Sin embargo, siempre hemos perseguido el objetivo de establecer una taxonomía fiable y basada en datos científicos, y rechazamos que las inversiones en el sector nuclear puedan considerarse actividades de transición. Acogemos con satisfacción las obligaciones de divulgación de estas inversiones que se han incluido en el texto, aunque podrían haber sido más extensas. Respetamos plenamente la soberanía nacional, así como el Derecho europeo e internacional con respecto a las políticas energéticas nacionales, pero consideramos que clasificar como sostenibles las actividades económicas en el contexto de la energía nuclear constituye una forma de blanqueo ecológico.».

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión confirma su intención de tratar con rapidez cualquier posible mandato de elaborar anexos normalizados para la divulgación de información medioambiental, social y de gobernanza (ASG) en el folleto de la UE, teniendo en cuenta la experiencia adquirida con las directrices voluntarias elaboradas para los bonos verdes en el Reglamento sobre los bonos verdes europeos.».

Ad punto "A"
n.º 6:

Reglamento relativo a un instrumento contra las acciones coercitivas
Adopción del acto legislativo

Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre el Reglamento (UE) 2023/... relativo a la protección de la Unión y de sus Estados miembros frente a la coerción económica por parte de terceros países

«La coerción económica puede afectar a cualquier ámbito de actividad de la Unión o de un Estado miembro y puede tener repercusiones políticas, económicas y jurídicas complejas. El presente Reglamento constituye una respuesta necesaria y eficaz a la coerción económica y funciona con fines disuasorios, pero puede dar lugar a la adopción de contramedidas, cuando sea necesario en última instancia. El presente Reglamento no tiene precedentes y se ha diseñado cuidadosamente y teniendo debidamente en cuenta las considerables repercusiones de los casos de coerción económica. De ello se deduce que el presente Reglamento y sus enfoques, en particular la atribución de competencias de ejecución al Consejo en virtud del artículo 4, son estrictamente específicos y no constituyen un precedente para otros expedientes legislativos basados en el artículo 207 del TFUE, ni para proponer tales actos. Del mismo modo, las normas sobre el uso del procedimiento de examen en relación con las medidas de respuesta de la Unión acordadas en el presente instrumento no prejuzgan el resultado de otras negociaciones legislativas en curso o futuras y no deben considerarse precedentes para otros expedientes legislativos. Por consiguiente, el presente Reglamento no debe considerarse un precedente para otros actos.».

Declaración de la Comisión sobre el uso del procedimiento de examen para las medidas de respuesta de la Unión en virtud del Reglamento (UE) 2023/XXX, relativo a la protección de la Unión y de sus Estados miembros frente a la coerción económica por parte de terceros países

«La Comisión se ha comprometido a cooperar estrechamente con el Parlamento Europeo, el Consejo y los Estados miembros de la UE en la aplicación del instrumento de la UE contra las acciones coercitivas, en todas las fases, conforme a las normas aplicables y las mejores prácticas. La Comisión observa que una respuesta unida de la UE apoyará las características clave del instrumento, a saber, la disuasión y la eficacia, y será lo más adecuado atendiendo al carácter sensible del instrumento.

La Comisión subraya que, en el contexto de este Reglamento, es posible alcanzar soluciones que cuenten con el apoyo más amplio posible, dada la naturaleza y el impacto de la acción de la Unión en virtud del Reglamento. La aplicación del Reglamento requiere una evaluación de complejas cuestiones económicas, políticas y jurídicas que ofrece un margen sustancial para la selección de soluciones y, en particular, de aquellas que cuentan con el apoyo más amplio posible de los Estados miembros de la UE.

A este respecto, en el ejercicio de sus competencias de ejecución en virtud del Reglamento y de conformidad con las normas y principios generales establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo y contenidos en el Reglamento (UE) n.º 182/2011, la Comisión prestará especial atención a ofrecer al comité de los Estados miembros de la UE oportunidades tempranas y efectivas para examinar cualquier proyecto de acto de ejecución y expresar sus opiniones antes de votar y, en todo momento, para buscar soluciones que cuenten con el apoyo más amplio posible de los Estados miembros de la UE en el seno del comité. A reserva de la protección de la información confidencial, la Comisión pondrá a disposición del Parlamento Europeo y del Consejo el análisis de las medidas previstas a que se refiere el artículo 13, apartado 4, con prontitud, cuando se presenten a los Estados miembros. La Comisión llamará la atención del Parlamento Europeo y del Consejo cuando las medidas de respuesta de la Unión previstas estén relacionadas con las descritas en el artículo 8, apartado 4.

Además, en caso de que un comité no emita un dictamen sobre un proyecto de acto de ejecución, la Comisión tendrá en cuenta en la mayor medida las opiniones expresadas en el comité y dará prioridad a que se vuelva a consultar al comité con un proyecto de acto modificado, a fin de garantizar el apoyo más amplio posible a un dictamen positivo, por consenso o por mayoría cualificada a favor, sobre un proyecto de acto modificado. Si fuera necesario recurrir al comité de apelación, la Comisión tendrá en cuenta en la mayor medida las opiniones expresadas en el comité de apelación y procurará que se adopten medidas basadas en el apoyo más amplio posible a un dictamen positivo por consenso o por mayoría cualificada a favor. Si el comité de apelación no emite un dictamen sobre un proyecto de acto de ejecución, la Comisión actuará de manera que se evite ir en contra de cualquier posición predominante en el seno del comité de apelación contra la idoneidad del proyecto de acto de ejecución.».

Declaraciones sobre los puntos «B»

Ad punto «B»
n.º 3:

Reglamento del Consejo por el que se establecen las posibilidades de pesca en el mar Báltico para 2024

(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 43.3 del TFUE)

Acuerdo político

Declaración de la Comisión sobre el arenque del golfo de Botnia y el arenque del Báltico central

«La Comisión toma nota de la decisión del Consejo de fijar en niveles bajos los totales admisibles de capturas (TAC) para el arenque del golfo de Botnia y el arenque del Báltico central, acompañada de medidas correctoras destinadas a que estas poblaciones recuperen unos niveles superiores al RMS B_{trigger}.

Sin embargo, la Comisión lamenta que el Consejo no haya decidido cerrar la pesca dirigida a ambas poblaciones para 2024, pues habría permitido una recuperación más rápida de estas.».

Declaración de la Comisión sobre los planes plurianuales

«La Comisión entiende las razones por las que los Estados miembros solicitan presentar una propuesta de modificación específica del plan plurianual para el mar Báltico, el mar del Norte y las aguas occidentales. La Comisión recuerda que, de conformidad con el Tratado, tiene derecho de iniciativa legislativa. Corresponde en particular a la Comisión decidir sobre el calendario y el contenido de cualquier propuesta que presente al respecto.».

Declaración de la Comisión, Finlandia y Suecia sobre la gestión de las pesquerías de salmón en las subdivisiones 29N y 30.

«Finlandia y Suecia consideran que la población de salmón de Ljungan ha sufrido una enfermedad, pero que la evolución de la población ha sido positiva desde 2023, gracias a un desove mayor y una mayor cantidad estimada de esguines.

Asimismo, estiman que la probabilidad de que la población de salmón de Ljungan alcance el B_{LIM} depende en menor medida de la mortalidad por pesca. Por consiguiente, consideran que las medidas de gestión dirigidas son más eficaces para la recuperación de la población de salmón de Ljungan.

Finlandia y Suecia opinan que aplazar el inicio de la pesca comercial y recreativa del salmón hasta el 20 de mayo de 2024 supondría una importante restricción con respecto al inicio el 1 de mayo, tal como recomienda el CIEM, puesto que permitiría que el salmón salvaje de gran tamaño, que migra temprano y tiene gran valor, en particular la población de salmón de Ljungan, migrase hacia sus ríos de desove antes del inicio de las pesquerías de salmón. Además, Suecia estaría dispuesta a aplicar restricciones regionales a la pesca del salmón en el río Ljungan y en otros puntos.

Finlandia y Suecia también concuerdan en que un TAC reducido a 53 967 salmones es una medida importante para la conservación de las poblaciones de salmón.

La Comisión, en estrecha colaboración con Finlandia y Suecia, solicitará lo antes posible un dictamen científico urgente al CIEM en relación con las medidas de gestión que Finlandia y Suecia están dispuestas a poner en práctica para las pesquerías de salmón en las subdivisiones 29N y 30. Finlandia y Suecia remitirán al CIEM y a la Comisión la información científica y especializada necesaria para dicho dictamen. A partir del dictamen del CIEM, la Comisión presentará, en su caso, una propuesta de modificación del Reglamento de posibilidades de pesca en el Báltico.».

Declaración conjunta de Alemania, Dinamarca, Estonia, Polonia y Suecia sobre la pesca recreativa de bacalao occidental

«Alemania, Dinamarca, Estonia, Polonia y Suecia siguen preocupadas por la situación de las poblaciones de bacalao occidental y siguen resueltas a que se recuperen. Al mismo tiempo, son conscientes de la importancia socioeconómica y cultural de la pesca recreativa. Estos Estados miembros instan a la Comisión a que estudie la posibilidad de reabrir la pesca recreativa de bacalao occidental en futuras propuestas en cuanto los dictámenes científicos permitan la reintroducción de un límite de capturas adecuado. También se puede estudiar la posibilidad de otras medidas comunes para la pesca recreativa de bacalao, como por ejemplo tallas mínimas y máximas de referencia, con el fin de proteger la población de bacalao occidental.».

Declaración conjunta de Alemania, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Letonia, Lituania, Polonia y Suecia sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base relativo al bacalao del Báltico oriental y al bacalao del Báltico occidental en 2024

«Dado que la biomasa de las poblaciones de bacalao del Báltico oriental y de bacalao del Báltico occidental se sitúa por debajo del B_{LIM} , y con objeto de garantizar la recuperación de las poblaciones de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1139, Alemania, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Letonia, Lituania, Polonia y Suecia se comprometen a no acogerse a la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 respecto de estas poblaciones en 2024. Este compromiso responde a las circunstancias excepcionales actuales de las poblaciones de bacalao del Báltico oriental y de bacalao del Báltico occidental.».

Declaración conjunta de Alemania, Dinamarca, Finlandia, Polonia y Suecia sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base relativo al arenque del Báltico occidental en 2024

«Dado que la biomasa de la población de arenque del Báltico occidental se sitúa por debajo del B_{LIM} , y con objeto de garantizar la recuperación de la población de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1139, Alemania, Dinamarca, Finlandia, Polonia y Suecia se comprometen a no acogerse a la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 respecto de esta población en 2024. Este compromiso responde a las circunstancias excepcionales actuales de la población de arenque del Báltico occidental.».

Declaración conjunta de Alemania, Dinamarca, Estonia, Letonia, Lituania y Polonia sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base relativo al salmón de la cuenca principal en 2024

«Dado que en las subdivisiones 22 a 30 del CIEM casi todas las poblaciones de salmón salvaje de río se sitúan muy por debajo del R_{LIM} , y con objeto de garantizar la recuperación de las poblaciones, Alemania, Dinamarca, Estonia, Letonia, Lituania y Polonia se comprometen a no acogerse a la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 respecto de estas poblaciones en 2024. Este compromiso responde a las circunstancias excepcionales actuales de las poblaciones de salmón salvaje de río en las subdivisiones 22 a 30 del CIEM.».

Declaración conjunta de la Comisión, Alemania, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Letonia, Lituania, Polonia y Suecia sobre los intercambios de cuotas de bacalao del Báltico oriental y occidental

«Como muestra de solidaridad, todo Estado miembro que no necesite la totalidad de su cuota de capturas accesorias de bacalao del Báltico oriental u occidental procurará alcanzar un acuerdo sobre intercambios de cuotas con un Estado miembro que pueda demostrar que su cuota limitada de bacalao del Báltico oriental u occidental le provocará un efecto de cuota suspensiva.».

Declaración conjunta de Alemania, Dinamarca, Estonia, Lituania, y Polonia sobre las transferencias de las cuotas de salmón de la cuenca principal

«Como muestra de solidaridad y reconociendo los esfuerzos de conservación realizados por Finlandia y Suecia, que han dado lugar a poblaciones sanas en sus aguas, un Estado miembro que no pueda utilizar la totalidad de su cuota para el salmón de la cuenca principal considerará la posibilidad de transferir voluntariamente la parte no utilizada o inutilizable de dicha cuota a Finlandia o Suecia.».

Declaración conjunta de la Comisión y Alemania sobre la posibilidad de ayuda con cargo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) para la paralización temporal de las actividades pesqueras

1. «De conformidad con el artículo 5, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2016/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao, arenque y espadín del mar Báltico y para las pesquerías que explotan estas poblaciones, las medidas correctoras a tenor del artículo 5 de dicho Reglamento pueden incluir medidas de urgencia de los Estados miembros con arreglo al artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la política pesquera común, bajo ciertas condiciones.
2. Dada la evaluación del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) con respecto al bacalao y el arenque en las subdivisiones 22 a 24, Alemania considera necesario adoptar medidas de emergencia con arreglo al artículo 13, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Las medidas de emergencia para los buques de pesca alemanes en las subdivisiones 22 a 24 consisten en la introducción de un período adicional de veda de treinta días para la protección del bacalao, además de la veda por desove del bacalao según lo previsto en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento del Consejo por el que se establecen, para 2024, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico, durante el cual no se aplicará la excepción del artículo 7, apartado 4, letra b), así como en una limitación para la pesquería de arenque por un período adicional de treinta días durante el cual se interrumpirá para determinadas pesquerías costeras a pequeña escala y para pesquerías con una cantidad considerable de capturas accesorias de arenque la exención de la prohibición de capturar arenque del Báltico occidental.
3. La Comisión y Alemania se muestran de acuerdo en que esta medida de emergencia puede optar a financiación con arreglo al Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, siempre que sea conforme a las condiciones que figuran en el artículo 21, apartado 2, letra c), de dicho Reglamento.».